

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN**



**MODIFICACIONES AL MANUAL DE
EVALUACIÓN DE MAGISTRADOS/AS DE
CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA,
JUECES/ZAS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE
PAZ.**

**Aprobadas por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de
la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria N° 02-2022,
celebrada el 4 de febrero 2022.**

Modificase los literales c) y d) del Art. 2, de la siguiente manera:

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de este manual se entiende por:

a) Evaluación: Proceso permanente y sistemático, de carácter administrativo que a través de la medición cuantitativa y cualitativa de la actividad judicial con la finalidad de determinar si la administración del tribunal y la administración de justicia es satisfactoria o no satisfactoria;

b) Documentos de evaluación: Serie de instrumentos escritos o electrónicos que documentan las observaciones y hallazgos encontrados en el proceso de evaluación.

c) Hallazgo: Circunstancia **observada** en las modalidades de evaluación y que será ponderada **cuantitativamente**;

d) Observación: Circunstancia evidenciada en las modalidades de evaluación y que fueran ponderadas cualitativamente;

Modificase el Inciso 1° y se suprime el inc. 2° al Art. 7, de la siguiente manera:

Sujetos de Aplicación

Art. 7.- Considerando que de conformidad con los Arts. 22 letra b) de la Ley de la Carrera Judicial, 14 y 204 del Código Procesal Civil y Mercantil y 378 del Código Procesal Penal; el juez es responsable de administrar el tribunal a su cargo con la debida diligencia así como de dirigir las audiencias que fueren ordenadas; por tal razón, el proceso de evaluación comprende como ámbito de aplicación a los Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz, nombrados en propiedad, suplentes o interinos de forma indefinida, por un período de un mes o mayor, siempre y cuando se cumpla con la regla de evaluar meses completos; en el caso que en un mes determinado hayan fungido dos o más funcionarios en ese mes será evaluado, el que tenga

mayor cantidad de días en el cargo y además, se le tomará en cuenta los procesos ingresados en ese mes; para el establecimiento de este plazo se tomará en cuenta que el nombramiento se refiera a días continuos o discontinuos en la misma sede judicial.

Se corrige el Inciso 3° en cuanto a la palabra “oficinales” por “oficiales” y se agrega la partícula “a” donde corresponde del Art. 8, de la siguiente manera:

Planificación de la evaluación

Art. 8.- El jefe de la Unidad Técnica de Evaluación con el auxilio del coordinador de la misma serán los responsables de la planificación de la evaluación de Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz, la cual deberá realizarse y aprobarse a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

Planificación de la evaluación

Art. 8.- El jefe de la Unidad Técnica de Evaluación con el auxilio del coordinador de la misma serán los responsables de la planificación de la evaluación de Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz, la cual deberá realizarse y aprobarse a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

La planificación incluirá un calendario de actividades a desarrollarse por período evaluado, este calendario deberá incluir las fechas de requerimiento y recepción de informes, las fechas de evaluación en sede y de audiencias, así como la remisión de informes finales a la Comisión de Evaluación y al Pleno del Consejo.

Una vez concluida la planificación de la evaluación y luego de aprobada por el Pleno del Consejo, deberá comunicarse a todos los organismos del Consejo Nacional de

la Judicatura que intervengan en la evaluación, a los evaluadores/as, órganos administrativos auxiliares y hacerse del conocimiento a través de los medios electrónicos oficiales que garanticen la difusión pública a los funcionarios/as a evaluar y de la sociedad en general.

Suprimese la parte final del inciso 1º, y modifícase los incisos 2º, y 4º del Art. 9 de la siguiente manera:

De los Informes Únicos de Gestión

Art. 9.- Los Informes Únicos de Gestión deberán reflejar la cantidad de juicios o procesos ingresados, en trámite, reactivados, finalizados, suspendidos, todos con su respectiva referencia que se encuentren comprendidos desde el período anterior.

Los funcionarios/as judiciales que sean objeto de evaluación deberán remitir sus informes únicos de gestión mensualmente, la cual no podrá exceder de los primeros diez días hábiles de cada mes, equiparando su remisión con los enviados a la Corte Suprema de Justicia.

Los informes deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Evaluación en un archivo electrónico en formato Excel, para ello deberán: a) Ingresando los datos a través del archivo dispuesto en la página web del Consejo Nacional de la Judicatura; b) enviando a la Unidad Técnica de Evaluación mediante correo electrónico; y c) excepcionalmente presentarlos a la Unidad Técnica de Evaluación o de las sedes regionales a través de soporte electrónico en el formato ya dicho; En caso que se presenten a las sedes regionales, estas deberán remitirlos a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida a la Unidad Técnica de Evaluación.

Modifícase el Art.11, de la siguiente manera:

Del informe de calendarización de audiencias

Art. 11.- Con la finalidad de llevar a cabo la evaluación en audiencia se le requerirá al Magistrado/da o Juez/za que informe a la Unidad Técnica de Evaluación la calendarización de audiencias en forma mensual, dentro del plazo establecido en el Art. 9 de este Manual de Evaluación.

Modificase el Art. 13 en su epígrafe y texto de la siguiente manera:

Del acta e informe

Art. 13.- De la Evaluación Presencial en sede se levantará acta en la que se haga constar las circunstancias de la evaluación, así como los hallazgos y observaciones que el evaluador/a encuentre en la visita Presencial en Audiencia, se levantará un informe sobre el desarrollo de la misma de conformidad con el Art. 22 inc. 3º de este Manual de Evaluación.

Modificase los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 15, de la siguiente manera:

Procesos de Evaluación

Art. 15.- Existirán dos procesos de evaluación: No Presencial y Presencial: en sede y en audiencia.

El proceso no presencial incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y su contenido, la información adicional solicitada y el informe de asistencia y aprovechamiento de capacitación a que se refiere el Art. 10 de este Manual. El Proceso Presencial incluye la visita a la sede judicial para verificar audiencias judiciales y otra para evaluar los criterios respectivos.

Los dos procesos generarán una ponderación única y deberá realizarse al menos uno en cada semestre.

Procesos de Evaluación

Art. 15.- Existirán dos procesos de evaluación: No Presencial y Presencial: en sede y en audiencia.

El proceso no presencial incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y su contenido, la información adicional solicitada y el informe de asistencia y aprovechamiento de capacitación a que se refiere el Art. 10 de este Manual. El Proceso Presencial incluye la visita a la sede judicial para verificar audiencias judiciales y otra para evaluar los criterios respectivos.

Los dos procesos generarán una ponderación única y deberá realizarse al menos uno en cada semestre.

Suprimese el inciso 2° del Art. 20

De la notificación de la evaluación en sede y en audiencia

Art. 20.- Una vez iniciado el proceso de evaluación se notificará a los Magistrados/das y Jueces/zas evaluados del período de evaluación, el cual incluirá la evaluación en audiencia y en sede, así como los períodos de visita para recolección de información a través de encuestas dirigidas a usuarios.

Modificase el Inciso 1° y 3° del Art. 22, de la siguiente manera:

De la evaluación en audiencia

Art. 22.- Se realizará la evaluación en audiencia con la finalidad de verificar la adecuada conducción y administración de la misma por parte de los funcionarios/as judiciales; será evaluada y ponderada a través del criterio uno, sub criterio uno: Inicio puntual y orden de la audiencia; criterio dos, sub criterio uno: dirigirse con respeto a las partes en la audiencia; observándose como mínimo dos audiencias y hasta un máximo de cuatro.

Se realizará con la presencia del evaluador/a en todo o parte de la misma, su presencia podrá ser informada y justificada por los Magistrados/das o Juez/za ante las partes intervinientes; sin que por ello deba interrumpirse ni ocasionar ningún detrimento de los derechos de las partes.

En el acta e informe de evaluación de audiencia se dejará constancia de la fecha y hora de inicio programado y efectivo de la audiencia, pudiendo constatar esta circunstancia por cualquier medio, el motivo del retraso si lo hubiera, si la misma se desarrolla con el orden adecuado y concediendo intervención a las partes de acuerdo a la Ley.

Modificase el Inciso 2° del Art. 23, de la siguiente manera:

De la evaluación de los Informes Únicos de Gestión y el Informe de Asistencia y Aprovechamiento de Capacitación

Art. 23.- La evaluación a que se refiere el Art. 15 de este Manual consiste en la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión, y de la información adicional que eventualmente pudiera solicitarse.

El informe de asistencia y aprovechamiento de capacitación se evaluará, teniendo en cuenta la cantidad de cursos aprobados o justificados, entre la cantidad de cursos convocados. Tal como lo establecen estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial.

Modificase el Inciso 1°, suprime el inciso 2°, el inciso 3° pasa a ser 2° modificado del Art. 24, de la siguiente manera:

Del informe final de los procesos de evaluación

Art. 24.- Finalizados los procesos de evaluación, el evaluador/a procederá a realizar su informe final el cual incluirá el resultado de los procesos evaluativos no presencial y presencial: en sede y en audiencia.

El informe final incluirá una conclusión incluyendo la nota obtenida, así como el porcentaje de cumplimiento de cada uno de los criterios, determinando el resultado según la siguiente escala de rendimiento: Satisfactorio en caso de obtener entre 60 y 100 puntos y No Satisfactorio si se obtiene un puntaje menor a 60 puntos.

Modificase el Art. 25, de la siguiente manera:

Del aval del informe final

Art. 25.- Una vez finalizado por el evaluador/a asignado su informe final de evaluación se entregará al jefe de la Unidad Técnica de Evaluación, o en caso de ausencia o fuerza mayor al Coordinador General, quien verificará la conformidad de las conclusiones con las actas y resultados de las diversas etapas del proceso de evaluación. Resultando conforme, le otorgará el aval correspondiente al informe y se procederá a notificar al Magistrados/da o Juez/za evaluado.

Modificase el inciso 3° del Art. 27, de la siguiente manera:

Del procedimiento de las alegaciones

Art. 27.- Las alegaciones serán presentadas por escrito ante el Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del resultado del informe final juntamente con la documentación que sea necesaria para comprobar las justificaciones, so pena de declararse inadmisibles por extemporáneo.

Con las alegaciones presentadas, el Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación emitirá un informe que contendrá las recomendaciones respectivas dentro de los cinco días hábiles después de recibida y las remitirá al Pleno del Consejo; este acordará admitir las alegaciones y ordenará la modificación de la evaluación en lo que fuere conducente o bien, denegando las alegaciones y confirmando la evaluación u ordenar su remisión a la Comisión de Evaluación para que esta emita el dictamen correspondiente.

De lo acordado por el Pleno, se notificará al funcionario/a evaluado/a a quien le asiste el derecho de interponer el recurso de reconsideración, dándose por agotada la vía administrativa.

Modificase los Incisos 1° y 3°, del Art. 32, de la siguiente manera:

Del criterio uno: Asistencia puntual, orden y disciplina del funcionario/a y del personal en horas de audiencia

Art. 32.- Este criterio a su vez se distribuye en dos subcriterios. Subcriterio uno: Asistencia puntual del funcionario/a y del personal, éste será evaluado de dos maneras: En sede y en audiencia, el primero cuando el evaluador/a constatare esta circunstancia en el acta de la visita; y en audiencia en conformidad con el artículo 22. Cada subcriterio tiene una ponderación según detalle: Asistencia puntual del funcionario/a y del personal en sede 2 puntos y en audiencia 1 punto.

En ambos casos, si el funcionario/a o su personal contaren con documentos que respalden su inasistencia o asistencia impuntual lo justificará así al evaluador/a, acompañando el respaldo correspondiente.

El subcriterio dos: Orden del funcionario/a y del personal, será evaluado únicamente en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Modifícase el Inciso 1°, 2° y 3° del Art. 33, de la siguiente manera:

Del criterio dos: Atención y diligencia con el público

Art. 33.- Este criterio a su vez se distribuye en dos subcriterios. Subcriterio uno: Atención con respeto al público, será evaluado de dos maneras: En sede, esta circunstancia se verificará a través de encuestas que serán debidamente completadas por los asistentes a la sede judicial o con la colaboración del evaluador/a. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Este subcriterio también será evaluado en audiencia, con la finalidad de verificar la atención de manera respetuosa dirigida a las partes materiales y formales, esta circunstancia se verificará a través de encuestas que serán debidamente completadas por los asistentes a las audiencias o con la colaboración del evaluador/a; de conformidad con el Art. 22 de este Manual. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

El subcriterio dos: Diligencia con la que el funcionario/a atiende al público, esta circunstancia se verificará a través de encuestas que serán debidamente

completadas por los asistentes a la sede judicial o con la colaboración del evaluador/a. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Se otorgarán los puntajes señalados en los subcriterios anteriores en proporción a los resultados obtenidos en las encuestas y siempre que se hubieran obtenido un mínimo de cinco y un máximo de quince respuestas válidas.

Modifícase los Incisos 1º, 2º y 3º, del Art. 34, de la siguiente manera:

Del criterio tres: Orden y conservación de los archivos y foliaje de los expedientes

Art. 34.- Este criterio a su vez se distribuye en tres subcriterios. Subcriterio uno: El orden general de la oficina, será evaluado únicamente en sede, cuando el evaluador/a constate esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de **1 puntos**.

El subcriterio dos: **La** conservación de los archivos comprende su resguardo, así como la localización de los **expedientes judiciales contenidos en ellos, lo que** será evaluado en sede, constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita, Este subcriterio tiene una ponderación asignada de **1 punto**.

El subcriterio tres: Se refiere a mantener actualizado el foliaje de los expedientes y será evaluado en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta correspondiente. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de **1 punto**.

La muestra de expedientes que será considerada en este subcriterio, se determinará por la Unidad Técnica de Evaluación de manera aleatoria y significativa de conformidad a estándares estadísticos internacionales, pudiendo auxiliarse de sistemas informáticos para su establecimiento.

Para la asignación de puntos en los subcriterios dos y tres se tomará en cuenta la carga laboral del tribunal de tal manera que cuando en la sede judicial ingresen menos de 150 expedientes en el período evaluado, y se encontrare un error, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren dos o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Cuando en la sede judicial ingresen 150 o más y menos de 300 expedientes en el período evaluado, y se encontrare dos errores, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren cuatro o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Cuando en la sede judicial ingresen 300 o más expedientes en el período evaluado, y se encontrare tres errores, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren cinco o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Modificase los Incisos 1º y 2º del Art. 35, de la siguiente manera:

Del criterio cuatro: Llevar los libros establecidos por Ley y demás que se estimen convenientes

Art. 35.- Este criterio a su vez se distribuye en dos subcriterios. Subcriterio uno: Llevar los libros establecidos por ley y demás que se estimen convenientes, será evaluado en sede, cuando el evaluador/a verifique en el acta de la visita que efectivamente el tribunal lleva estos libros. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

El subcriterio dos: Actualización de los libros, será evaluado en sede constatando el evaluador/a en el acta de la visita la fecha de la última actualización. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Modificase los Incisos 1º y 3º del Art. 36, de la siguiente manera:

Del criterio cinco: Despacho oportuno de documentos y recepción en forma de los escritos o peticiones

Art. 36.- Este criterio a su vez se distribuye en dos subcriterios. Subcriterio uno: Despacho oportuno de los documentos, será evaluado en sede, cuando el evaluador/a constate esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Para el despacho oportuno de los documentos se verificará la remisión en el plazo de 10 días hábiles, salvo que hubiere un plazo menor fijado por ley.

El subcriterio dos: Escritos y peticiones recibidas en forma en la sede judicial, será evaluado en la sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 1 punto.

Para la asignación de puntos en los subcriterios uno y dos se tomará en cuenta la carga laboral del tribunal de tal manera que cuando en la sede judicial ingresen menos de 150 expedientes en el período evaluado, y se encontrare un error, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren dos o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Cuando en la sede judicial ingresen 150 o más y menos de 300 expedientes en el período evaluado, y se encontrare dos errores, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren cuatro o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Cuando en la sede judicial ingresen 300 o más expedientes en el período evaluado, y se encontrare tres errores, se le restará el 50 por ciento de los puntos asignados; si fueren cinco o más errores se perderá la totalidad de los puntos asignados al subcriterio.

Modificase los Incisos 1º, 2º y 3º del Art. 37, de la siguiente manera:

Del criterio seis: Otras actividades administrativas que incluye la remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión y de la asistencia y aprovechamiento de capacitaciones y de información adicional.

Art. 37.- Este criterio a su vez se distribuye en tres subcriterios. Subcriterio uno: La remisión oportuna y correcta de los informes únicos de gestión, será evaluado bajo la forma de evaluación no presencial del proceso evaluativo en la cual se constate que el funcionario/a completó los informes únicos de gestión de manera correcta e hizo la remisión de los mismos en el período fijado para el efecto. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 2 puntos.

Subcriterio dos: La remisión oportuna y correcta de información adicional, será evaluado bajo la forma de evaluación no presencial y se refiere al cumplimiento en el envío de informes que incluyan información adicional a la contenida en los informes únicos de gestión. Este sub criterio tiene una ponderación asignada de 2 puntos.

El Subcriterio tres: Asistencia y aprovechamiento de las capacitaciones, será evaluado a través del informe rendido por el/la Director/a de la Escuela de Capacitación Judicial en el que se haga constar las capacitaciones evaluadas a las que fue convocado el funcionario/a con indicación de su naturaleza, la duración de las mismas, a las que asistió o justificó su inasistencia; y en todo caso, de los resultados obtenidos, ya sea aprobando o reprobando. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 2 puntos.

Suprimese el inciso final del Art. 38, de la siguiente manera:

De los criterios de la evaluación de la Administración de Justicia

Art. 38.- La evaluación de la administración de justicia comprende los criterios siguientes:

Criterio siete: Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales.

Criterio ocho: Eficiencia y Productividad Judicial.

Criterio nueve: Omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver.

Criterio diez: Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo.

Modifícase los incisos 1º, 2º y 4º del Art. 39, de la siguiente manera:

Del criterio siete: Observancia de los plazos procesales para resolver y para la práctica de diligencias judiciales.

Art. 39.- Este criterio a su vez se distribuye en cuatro subcriterios. Subcriterio uno: El cumplimiento de plazos para resolver y remisión de expedientes a otras sedes, según corresponda la materia, será evaluado en sede, cuando el evaluador/a constatare esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 14 puntos.

El Subcriterio dos: Cumplimiento de plazos para realizar las diligencias referentes a los actos de comunicación, será evaluado en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 6 puntos.

El Subcriterio tres: Cumplimiento de plazos judiciales de comisiones procesales, será evaluado en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 4 puntos.

El Subcriterio cuatro: Cumplimiento de plazos para el señalamiento de audiencias; será evaluado en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de la visita. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 6 puntos.

La muestra de expedientes que será considerada en los sub criterios uno, dos y cuatro, se determinará por la Unidad Técnica de Evaluación de manera aleatoria y significativa de conformidad a estándares estadísticos internacionales, pudiendo auxiliarse de sistemas informáticos para su establecimiento. La muestra de comisiones procesales también será determinada por la Unidad Técnica de Evaluación de la misma forma.

Modifícase los incisos 2º, 9º, 11º, 12º y Suprímese el inciso 6º y parte final del inciso 10º del Art. 40, de la siguiente manera:

Del criterio ocho: Eficiencia y Productividad Judicial

Art. 40.- Este criterio a su vez se distribuye en tres subcriterios. Control de la carga laboral, tasa de celebración de audiencias y cantidad de comisiones procesales realizadas.

Subcriterio uno: Control de la carga laboral en el período evaluado. Será evaluado bajo la forma de evaluación no presencial a través de los informes únicos de gestión, pudiendo auxiliarse de sistemas informáticos para su cálculo. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 20 puntos.

Considerando la información obtenida a través de los informes únicos de gestión, para verificar la variación de la carga laboral en el período evaluado, se deberán comparar las cantidades de procesos y/o diligencias en trámite al inicio y final del período evaluado, considerándose además la variación de los procesos reportados como inactivos al inicio y final del mismo.

El puntaje será asignado en proporción a la sumatoria de la cantidad de procesos resueltos e inactivos al final del período, multiplicado por el total de los puntos asignados a este subcriterio; el resultado obtenido se dividirá entre la sumatoria de la cantidad de procesos ingresados, reactivados e inactivos al inicio del período.

En el caso de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y de los Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor, el control de la carga laboral se calculará considerando la cantidad de resoluciones dictadas en el período, en relación con la cantidad de peticiones recibidas en el período.

El Subcriterio dos: La tasa de celebración de audiencias se calculará dividiendo la cantidad de audiencias celebradas en el día que fueron señaladas inicialmente entre el total de audiencias señaladas. Será evaluado en sede constatando el evaluador/a esta circunstancia en el acta de evaluación en sede.

La muestra de expedientes que será considerada en este subcriterio, se determinará por la Unidad Técnica de Evaluación de manera aleatoria y significativa de conformidad a estándares estadísticos internacionales, pudiendo auxiliarse de sistemas informáticos para su establecimiento.

Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 16 puntos. La obtención de una tasa de celebración de audiencias del 80 por ciento o más, recibirá la totalidad del puntaje; descontándose 2 puntos por cada 10 por ciento que disminuya.

Adicionalmente el evaluador/a registrará los motivos de la no realización en la fecha fijada inicialmente, a fin de que el Pleno del Consejo pueda formular recomendaciones de mejora.

Subcriterio tres: Se refiere a la cantidad de comisiones procesales que el funcionario/a hubiere realizado, en proporción a las recibidas. Será evaluado de forma no presencial a través de los informes únicos de gestión, pudiendo auxiliarse

de sistemas informáticos para su cálculo. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 4 puntos.

La tasa de cumplimiento de comisiones procesales se calculará dividiendo la cantidad de comisiones procesales diligenciadas en el plazo de ley, el judicial o el plazo máximo de 10 días hábiles, entre el total de comisiones procesales requeridas.

Si la comisión procesal requerida fuera considerada como compleja o de difícil cumplimiento, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para su cumplimiento. La Unidad Técnica de Evaluación calificará cuando una comisión procesal es compleja tomando en cuenta su contenido, circunstancias y extensión de la misma.

Si la comisión procesal requerida fuera considerada como compleja o de difícil cumplimiento, se otorgará un plazo de 20 días hábiles para su cumplimiento. La Unidad Técnica de Evaluación calificará cuando una comisión procesal es compleja tomando en cuenta su contenido, circunstancias y extensión de la misma.

Modificase el Art. 41 y agregase el art. 41 bis, de la siguiente manera:

Del criterio nueve: Omisión de resoluciones en los casos en que las leyes claramente imponen el deber de resolver.

Art. 41.- Se considera omisión de resoluciones el incumplimiento del deber de resolver impuesto claramente por las leyes procesales, mandando, prohibiendo o permitiendo. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 5 puntos.

Del criterio diez: Actuaciones que revelen arbitrariedad o flagrante ineptitud para el cargo.

Art. 41.- Bis. Se considera por actuaciones arbitrarias o flagrante ineptitud aquellas que impliquen una forma de actuar contraria a la justicia, la razón o las leyes, dictadas por la voluntad o el capricho. Incumplimiento que puede ser por descuido,

negligencia o ignorancia. Este subcriterio tiene una ponderación asignada de 5 puntos.

Modificase el Art. 43 de la siguiente manera:

Objetivo de la evaluación

Art. 43.- Se realizará la evaluación de los Magistrados/das de Cámaras de Segunda Instancia y a los Jueces/zas de Primera Instancia y Jueces/zas de Paz que se encuentren nombrados como suplentes, interinos o en funciones por un período mayor a un mes y contados de forma continua o discontinuos en la misma sede judicial.